

REGLAMENTO UCA/CG16/2010, DE 27 DE OCTUBRE DE 2010, DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MARKETING Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Sumario

Preámbulo.....	1
Artículo 1. Composición del Departamento.....	1
Artículo 2. Adscripción y sede.....	2
Artículo 3. Órganos de gobierno y administración.....	2
Artículo 4. Comisiones delegadas.....	2
Artículo 5. Delegación de funciones del Consejo de Departamento.....	2
Artículo 6. Director de Sección Departamental.....	3
Artículo 7. Funciones del Director de Sección Departamental.....	3
Artículo 8. Coordinador de centro.....	3
Artículo 9. Actas.....	3
Artículo 10. Sellos.....	4
Artículo 11. Uso de material e instalaciones del Departamento.....	4
Artículo 12. Reforma.....	4
Disposición final. Entrada en vigor.....	4

Preámbulo

La composición, la estructura, las funciones de cada órgano y el funcionamiento del Departamento de Marketing y Comunicación de la Universidad de Cádiz se rigen por la legislación y la normativa propia de esta Universidad.

El régimen interno de este Departamento queda regulado por el presente Reglamento, que es de aplicación preferente en todo aquello que no contravenga cualquier otra norma de rango superior.

En todo lo no previsto por este Reglamento se ha de aplicar la legislación y la normativa propia de la Universidad de Cádiz, en especial, sus Estatutos, su Reglamento de Gobierno y Administración y su Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Artículo 1. Composición del Departamento

1. El Departamento de Marketing y Comunicación de la Universidad de Cádiz está integrado por quienes establezca la legislación y la normativa propia de la Universidad de Cádiz.
2. El personal docente e investigador adscrito a este Departamento pertenece a alguna de las dos áreas de conocimiento de las que se compone: Comercialización e Investigación de Mercados y Comunicación Audiovisual y Publicidad, conforme a la relación de puestos de trabajo aprobada por la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Adscripción y sede

El Departamento de Marketing y Comunicación se adscribe a la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación de la Universidad de Cádiz, en la que tiene su sede.

Artículo 3. Órganos de gobierno y administración

1. El órgano de gobierno superior del Departamento es el Director y los órganos de gobierno directivos son el Secretario y el Director de Sección Departamental.
2. La actuación del Director, Secretario del Departamento y Director de Sección Departamental se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en este Reglamento de Régimen Interno y demás normativa que resulte aplicable.
3. El órgano de gobierno colegiado del Departamento será el Consejo de Departamento, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en este Reglamento de Régimen Interno.
4. Además de los órganos impuestos por la legislación y la normativa de la Universidad de Cádiz, se prevé como órgano propio la Comisión Permanente.
5. Por acuerdo del Consejo del Departamento podrán constituirse Comisiones de carácter consultivo, cuyas propuestas serán elevadas al órgano competente del Departamento para su aprobación.
6. Se constituirán, como mínimo, las siguientes comisiones delegadas: Comisión Permanente y la Comisión de Doctores.
7. Las sesiones de Consejo de Departamento serán convocadas por el Director de Departamento según lo establecido en el Reglamento Marco de Funcionamiento de Departamentos. También podrán convocarse, mediante solicitud enviada al Director del Departamento, por un mínimo de la mitad más uno de los miembros del Consejo. El Director deberá realizar la convocatoria ordinaria en un plazo de veinte días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 4. Comisiones delegadas

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Director, por el Secretario del Departamento, así como por tres miembros elegidos por el Consejo del Departamento, uno por cada área de conocimiento, en representación del personal docente e investigador, y otro por el del personal de administración y servicios.
2. El mandato de los miembros electos de esta Comisión durará dos años.
3. De los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente se informará a todos los miembros del Consejo de Departamento.
4. La Comisión de doctores estará compuesta por los Doctores del Departamento.
5. Las sesiones de la Comisión de Doctores estarán convocadas y presididas por el Director de Departamento o aquél en quien delegue, y actuará como secretario el Doctor más reciente de los asistentes a cada sesión.
6. El régimen de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Permanente será el mismo que el del Consejo del Departamento.

Artículo 5. Funciones de las Comisiones delegadas

1. Será función de la Comisión Permanente la gestión de los asuntos meramente de trámite del Departamento y las delegadas por el Consejo del Departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
2. Será función de la Comisión de Doctores estudiar los proyectos de Tesis Doctorales y Memorias de Investigación, y emitir los informes pertinentes de conformidad con la normativa vigente de tercer ciclo.

Artículo 6. Director de Sección Departamental

1. En cada Sección Departamental, y de entre sus miembros, se nombrará un Director, elegido por el Consejo de Departamento.
2. El procedimiento será el previsto para la elección del Director de Departamento.
3. Cesará en su cargo por las mismas causas que el Director del Departamento.
4. Si cesa el Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El régimen de sustitución será el mismo que para el Director del Departamento, pero contando únicamente al profesorado perteneciente a la Sección Departamental.

Artículo 7. Funciones del Director de Sección Departamental

Las funciones del Director de Sección Departamental serán las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Sección Departamental.
2. Participar en la elaboración del Plan Docente Anual.
3. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas que se impartan en la Sección.
4. Coordinar la labor docente del profesorado.
5. Colaborar con los órganos de gobierno y representación del centro en la realización de sus competencias.
6. Cuidar de la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a la Sección Departamental, en su caso.
7. Firmar, por delegación del Director, las actas de todas las asignaturas que se impartan en el centro en los casos en que sea precisa la firma de aquél.
8. Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el Consejo de Departamento.

Artículo 8. Coordinador de centro

En cada uno de los centros en los que tenga docencia el Departamento y no pueda constituirse una Sección Departamental, existirá un coordinador, que se encargará de los asuntos internos de la docencia en estos centros, bajo la supervisión del Director del Departamento. El coordinador será elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta del Director. Si el coordinador no es miembro del Consejo de Departamento asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En ningún caso el coordinador de centro tendrá la consideración de órgano de gobierno ni asimilación al mismo.

Artículo 9. Actas

1. El Departamento tendrá un libro de actas, en el que se dejará constancia de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente del Departamento.
2. El Secretario del Departamento cuidará de la redacción y custodia del libro de actas.
3. Las actas de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente, una vez aprobadas, quedarán a disposición de los miembros del Departamento.

Artículo 10. Sello

El Departamento dispondrá de un sello propio, que, bajo la supervisión del Secretario, quedará depositado en la Secretaría y custodiado por el titular de la misma.

Artículo 11. Uso de material e instalaciones del Departamento

La utilización no esporádica del material o de instalaciones del Departamento por personas no pertenecientes al mismo se hará, provisionalmente, con la previa autorización del Director, que deberá informar inmediatamente de ello a los miembros del Consejo del Departamento, cuya aprobación será necesaria para que dicha autorización sea mantenida.

Artículo 12. Reforma

La modificación de este Reglamento requerirá el acuerdo del Consejo del Departamento, adoptado por la mayoría absoluta de todos sus miembros de hecho y de derecho, en sesión convocada a este efecto.

Disposición final. Entrada en vigor

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.